

Guadalajara, Jal., 17 de febrero de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes. Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, constate la existencia de quorum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quorum requerido para sesionar válidamente, conforme al Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo informo a este Pleno que serán objeto de resolución 10 juicios ciudadanos, dos juicios de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros, Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Del Valle.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar solicito al Secretario General de Acuerdos por ministerio de ley dé cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 22, 29, 30, 31 y 32, todos de este año turnados a la Ponencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional, así como del diverso juicio ciudadano 44, también de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con autorización del Pleno, doy cuenta conjunta con cinco proyectos de sentencia, que las ponencias que integran esta Sala Regional someten a consideración del Pleno, y que corresponden a los juicios ciudadanos 22, 29, 30, 31 y 32, todos del presente año, promovidos por diversos ciudadanos y ciudadanas para controvertir sendos acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que determinó improcedentes sus manifestaciones de intención para contender por la vía independiente para diversos cargos de elección popular.

En primer término en las consultas se propone conocer en salto de instancia los asuntos de cuenta, en razón de que los actos controvertidos están relacionados con la recolección de apoyo de la ciudadanía, cuyo plazo concluyó el pasado 31 de enero.

Establecido lo anterior respecto al juicio ciudadanía 22 de este año se propone revocar el acuerdo controvertido al estimarse fundados los agravios hechos valer por la actora respecto de la indebida fundamentación y motivación del acto impugnado.

Dicha calificativa obedece a que la actora presentó la documentación señalada en la convocatoria y de la normativa aplicable no se advierte que para declarar procedente la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante la actora debiera cumplir con el principio de paridad de género y alternancia en la integración de la planilla con la que se pretende contender por la vía independiente para el municipio de Empalme, Sonora.

Sin embargo, tomando en consideración que la planilla debe registrarse completa y no de manera individual, en el proyecto se propone que la autoridad responsable otorgue al actor un plazo para que subsane lo relativo al cumplimiento de la paridad y la alternancia de género en la planilla con la que pretende contender conforme a los lineamientos indicados en la propuesta.

Por otra parte, respecto a los juicios de la ciudadanía 29 a 32, todos del año en curso, en las consultas se propone confirmar los acuerdos impugnados al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por las y los promoventes, como se explica a continuación.

El Instituto Electoral Local resolvió improcedentes las solicitudes de manifestación de intención, debido a que en algunos casos los promoventes no presentaron la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria, y en otros no exhibieron los documentos de forma oportuna.

Por su parte, las y los actores refieren en esencia como agravios que se viola en su perjuicio el principio de legalidad, además de que la autoridad responsable no tomó en cuenta la pandemia de COVID-19, que afecta a los aspirantes a candidatos independientes.

Dichos conceptos de agravios se proponen infundados e inoperantes, respectivamente, puesto que según se desprende de las constancias que integran los sumarios, las y los promoventes exhibieron la documentación establecida en la convocatoria, misma que no fue

controvertida a su escrito de manifestación de intención, y en algunos otros casos no lo hicieron en forma oportuna, no obstante los requerimientos respectivos, asesorías y apoyos proporcionado por la Unidad Técnica de Fomento y de Participación Ciudadana del instituto.

En cuanto al resto de sus argumentos, no justificaron ante la responsable su diligencia para cumplir y anexar la documentación necesaria en forma oportuna, además de que según refiere la autoridad administrativa electoral, es un hecho notorio que otras personas cumplieron oportunamente con presentar la documentación requerida y obtuvieron su registro a una candidatura independiente.

Hasta aquí por lo que ve a estos asuntos.

Continúo con la cuenta del juicio ciudadano 44 de este año, presentado por la Agrupación Reacciona contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que confirmó el acuerdo del instituto local de aquella entidad, que declaró improcedente su solicitud de registro como agrupación política estatal.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a lo que refiere el actor, la omisión de reanudar los plazos y términos del proceso de Constitución de la Organización Reacciona, no se trata de una violación suficiente para revocar el acuerdo controvertido.

Tal como se desarrolla en la propuesta, la irregularidad detectada por el Tribunal Local no derivó en una afectación a los derechos de la parte actora, ya que su garantía de audiencia fue respetada antes de la emisión de la determinación final.

En cuanto al cuestionario aplicado, en el proyecto se señala que no debía ser puesto a consideración de la Comisión de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, ni del Consejo General, ya que la normativa aplicable no establece dicho procedimiento, además de que la información contenía era suficiente para cumplir con la finalidad para la cual fue creado.

A partir de las consideraciones anteriores es que se proponga la confirmación anunciada.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrada y Magistrado.

Están a nuestra consideración los proyectos de sentencia. Si hay alguna intervención, por favor, háganmelo saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de todos los proyectos.

Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con todos los proyectos de cuenta.

Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente.

Le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta sala resuelve:

En el juicio ciudadano 22 de este año:

Único.- Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadano 29, 30, 31, 32 y 44, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 27 y 33, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 4 y 5, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al juicio ciudadano 27 de este año, la ponencia considera que es parcialmente fundado el agravio relativo a la omisión del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, de resolver el juicio ciudadano promovido en esa instancia, por el actor, contra el Congreso Local, por la omisión de armonizar y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal.

El proyecto considera que ha transcurrido en exceso el plazo para que se resolviera el asunto, sin que el Tribunal Local justificara que excepcionalmente existieron circunstancias necesarias, razonables y proporcionales que conllevaron a no dictar el fallo correspondiente.

En consecuencia, se ordena a dicho Tribunal responsable, emita la resolución del medio de impugnación local.

Asimismo, doy cuenta ahora con el proyecto de resolución recaído en el juicio ciudadano 33 de este año, promovido por Feliciano Treviso

Villalobos, contra la omisión de dar respuesta a su solicitud, para la expedición de su credencial para votar con fotografía.

La consulta propone declarar fundado el agravio hecho valer por el actor, ya que entre la fecha en que se presentó la solicitud, 7 de enero y el 30 posterior que la autoridad rindió su informa circunstanciado, han pasado más de 20 días naturales sin que el ciudadano haya recibido respuesta alguna.

Ello, a pesar de que como lo reconoce el vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva número 6 en Chihuahua, la autoridad administrativa ya ha constatado de manera fehaciente, que el actor tiene un hermano gemelo y que ambos fueron registrados con el mismo nombre y en una misma acta de nacimiento.

En ese tenor, se estima que lo procedente es ordenar al Registro Federal de Electores del INE, que dicte la resolución correspondiente y se la notifique el actor, en el domicilio señalado en su demanda.

Por otra parte, doy cuenta del proyecto relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 4 y 5 de este año, promovidos por el PAN y el PRD respectivamente, contra la sentencia del Tribunal Electoral de Nayarit, que confirmó los lineamientos expedidos con motivo de garantizar la paridad de género entre otros aspectos.

Antes se propone acumular los juicios al guardar conexidad entre sí.

Por otra parte, se considera desestimar la medida cautelar solicitada por el PRD, al no existir sustento constitucional para la suspensión.

En cuanto al fondo del asunto, se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios, pues atento a la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral, el acto impugnado es acorde de garantizar la paridad de género y participación efectiva de la mujer, al permitirles encabezar las listas de representación proporcional para las diputaciones y regidurías, sin menoscabar otros principios como el de autoorganización o autodeterminación, y facultad reglamentaria, aunado a que otros disensos son novedosos, y no toquen eficazmente lo determinado por la responsable.

De ahí que deba confirmarse el acto impugnado.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Les preguntaría si hay alguna intervención.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con todas las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 27 de este año:

Primero.- Es existente la omisión del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur de resolver el juicio ciudadano local 205 de 2020.

Segundo.- Se ordena al referido tribunal emita la resolución del medio de impugnación local conforme a lo señalado en la sentencia.

De igual manera este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 33 de este año:

Primero.- Es fundado el agravio de la parte actora.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, así como a su vocalía en la 6 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, cumpla con los actos precisados en el apartado de efectos de la sentencia.

Así mismo se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 4 y 5, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la resolución, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos del fallo al expediente acumulado.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos por ministerio de ley, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 26 y de los recursos de apelación 20 y 21, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, así como también dé cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 46, también de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, procedo a dar cuenta con

el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 26 de este año promovido por César Castro Ponce para controvertir presuntas omisiones de registrar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y Presidencia de Morena en Baja California y dar trámite a su solicitud de registro de la nueva integración estatal partidista.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda, toda vez que el actor agotó su derecho de impugnación al haber presentado una demanda previa para controvertir las mismas omisiones aquí reclamadas aduciendo idénticos hechos y agravios.

Asimismo doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 46 de este año, promovido por Eduardo Javier Guerrero Maymes, quien impugnada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California la sentencia de 28 de enero pasado dictado en los recursos de inconformidad 56 y 58 de 2020 acumulados.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda al estimarse que el juicio ha quedado sin materia de conformidad con la causal prevista en el Artículo 9, párrafo 3, de la Ley Adjetiva Electoral Federal en relación con el supuesto previsto en el numeral 11, párrafo 1, inciso b) de dicho ordenamiento.

Ello en virtud a que en la especie la parte accionante promovió el presente juicio en contra de un fallo local que resolvió en lo que interesa confirmar el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad relativo a la ampliación del plazo para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de referéndum constitucional presentada por el promovente.

En ese sentido la pretensión de este ante la instancia local consistió en que mediante la revocación del acuerdo que determinó la ampliación de tales plazos se ordenara al Instituto Electoral local resolver su solicitud dentro de los plazos legales establecidos al efecto.

Ahora bien, es un hecho notorio para la Ponencia, que el pasado 1 de febrero del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral local emitió un acto en el que ya se pronunció respecto de dicha petición, determinando la improcedencia de la solicitud de referéndum

constitucional presentada por el hoy actor, como representante común de diversos ciudadanos.

Atento a lo anterior, es que se actualiza la causal de improcedencia anunciada, en virtud de que a la fecha existe ya un pronunciamiento por parte de tal autoridad administrativa respecto a la procedencia de la solicitud del hoy actor, lo que a juicio del ponente dejó sin materia el acto impugnado.

Finalmente, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 20, 21 de este año, promovidos por la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PRI en La Yesca, Nayarit.

En los proyectos se propone desechar los medios de impugnación por haberse promovido de forma extemporánea y por actualizarse la preclusión, respectivamente, con base en lo siguiente:

En el caso en el recurso de apelación 20 se razona que el acuerdo impugnado fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de diciembre de 2020, y el 28 de diciembre siguiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Así, en el mejor escenario para la parte recurrente, el plazo de cuatro días para promover el recurso ocurrió del 29 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021. Por tanto, resulta evidente que si el medio de impugnación de la parte recurrente se promovió hasta el 8 de enero pasado, la demanda se promovió de forma extemporánea.

Respecto del recurso de apelación 21 se propone desechar de plano el recurso de apelación, toda vez que precluyó el derecho de la parte recurrente a impugnar el acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral al haber presentado con antelación una demanda en contra del mismo acuerdo ante esta Sala Regional, con la cual se formó el expediente del recurso de apelación 20 de 2021, previamente referido.

Fin de las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado.

Están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Hay alguna intervención?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño los proyectos.

Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente.

Le informo que los proyectos fueron aprobados, por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta sala resuelve:

En los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 26 y 46, así como el recurso de apelación 20 y 21, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se desecha, de plano, la demanda.

Secretario. Informe si existe algún asunto pendiente de esta sesión, por favor.

Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente.

Le informo que, conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión por videoconferencia a las 12:34 horas de este día 17 de febrero de 2021, agradeciendo a todos su presencia, y a todos los que nos siguen por las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

- - -o0o- - -